CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE INTERNACIONAL

SOBRE EL RIO PARANA EN LA ZONA DE POSADAS Y ENCARNACION

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, conforme al propósito que los inspira de estrechar los vínculos que tradicionalmente ligan a ambos países;

CONSIDERANDO de interés común el desarrollo de las vías de comunicación en sus territorios:

TENIENDO EN CUENTA la Resolución número 10 de la Cuarta Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y las recomendaciones contenidas en el Acta suscrita el 24 de agosto de 1970 en Asunción por expertos viales de la Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay;

ANTE LA DISPOSICION de ambos Gobiernos de cooperar para que las zonas de Posadas, en la República Argentina, y de En carnación en la República del Paraguay, sean unidas por un puente que sirva eficazmente a la conexión de los sistemas viales y ferroviarios de ambos países;

HAN RESUELTO suscribir un Convenio para la construcción de un puente internacional y a tal efecto han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Don LUIS MARIA AUGUSTO de PABLO PARDO, y

del Paraguay, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exterioses, Doctor Don RAUL SAPENA PASTOR.

QUIENES, después de haber cambiado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en conservair un puente internacional carretero y ferroviario sobre el Rio Paraná que una las zonas de Posadas, en la República Argentina, y de Encarnación, en la República del Paraguay.

ARTICULO II

El Gobierno de la República Argentina construirá por su cuenta y sin cargo para el Gobierno del Paraguay el referido guente, de acuerdo con los proyectos de obra que prepararán los competentes del Estado Argentino.

ARTICULO III

El Gobierno de la República del Paraguay se compromete a facilitar, en su territorio, el terreno en que se asentará la cabecera del puente y el necesario para las vías de acceso al mismo, haciéndose también cargo de las indemnizaciones que la eje cución de la obra pudiere ocasionar dentro de su jurisdicción.

ARTICULO IV

Los puntos de emplazamiento del puente serán determinados por una Comisión integrada por dos delegados argentinos y dos delegados paraguayos designados por los respectivos Gobiernos Esta Comisión se constituirá en las ciudades de Posadas y de Encarnación dentro de los treinta días de intercambiadas las ratificaciones del presente Convenio y procederá a elevar a ambos Gobiernos la recomendación sobre el lugar en que deberá ser emplaza do el puente, con el debido asesoramiento de los técnicos que se estimen necesarios para tal fin.

ARTICULO V

El Gobierno de la República del Paraguay facilitará el acceso a su territorio a los encargados de los trabajos de
estudio y construcción, y permitirá que las embarcaciones, víveres, instrumentos y cualquier otro material que los mismos deban
transportar de uno a otro territorio, entren en jurisdicción paraguaya exentos de derechos aduaneros y de cualquier otro gravamen.

ARTICULO VI

A los efectos de la jurisdicción sobre el puente y sin perjuicio del límite fijado por el Tratado del 3 de febrero de 1876, las Altas Partes Contratantes convienen que el puente propiamente dicho se considere dividido por el eje transversal de simetría.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor con el canje de los instrumentos de ratificación que deberá realizarse en la ciudad de Asunción.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS MARIA A.DE PABLO PARDO

Hlille Sabli Sanda

Ministro

de Relaciones Exteriores

y Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

RAUL SAPENA PASTOR

Ministrb

de Relaciones Exteriores